

RECOMENDACIÓN

1993/012

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de Hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	6,7
Nombre de personas quejasas y/o agraviadas y/o terceros y/o terceros.	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	6,7
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional (no se incluye los nombres de visitadores de la CNDH y organismos locales	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: SE RECOMENDÓ LA CONCLUSIÓN DE LAS REMODELACIONES INICIADAS EN UNA DE LAS ÁREAS DEL CENTRO, A FIN DE EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS MENORES INTERNOS EN OTRAS ÁREAS; QUE SE ASIGNE PERSONAL TÉCNICO A LAS ÁREAS DE PSIQUIATRÍA, ODONTOLOGÍA, PEDAGOGÍA Y ENFERMERÍA Y SE PROPORCIONEN LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SUS FUNCIONES; SE ELABOREN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS; SE PROPORCIONE UN ADECUADO SERVICIO MÉDICO; SE IMPARTAN CURSOS EN LOS NIVELES DE ALFABETIZACIÓN Y SECUNDARIA; SE PROVEA UN ÁREA ADECUADA PARA LA VISITA FAMILIAR Y SE PROHÍBA LA PORTACIÓN DE USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA.

Recomendación 012/1993

Caso del Centro Intermedio de Readaptación para Menores, del Estado de Sonora

México, D.F., a 9 de febrero de 1993.

C. Licenciado Manlio Fabio Beltrones Rivera,

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora,

Hermosillo, Sonora

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/SON/POO620.000 y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de visitantes adjuntos supervisaron el Centro Intermedio de Readaptación para Menores Infractores del Estado de Sonora, los días 25 de noviembre de 1992 y 11 de enero de 1993, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los menores y el

respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Instalaciones y organización

El Director del Centro, [REDACTED] informó que el inmueble fue construido para el Centro femenino en 1976, que en 1982 fue remodelado y asignado para el Centro de menores varones, y que en octubre de 1991 se realizó una ampliación para aumentar la capacidad del establecimiento.

El mismo funcionario manifestó que el Centro depende del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado. Está integrado por una Dirección, una Subdirección Jurídica, una comandancia -con funciones de seguridad y custodia- y por los departamentos de trabajo social, medicina, psicología y pedagogía. No hay servicio de psiquiatría ni de odontología.

Agregó que en la Institución se aplica el sistema de vigilancia cerrado en el que las medidas son de mayor seguridad; se observó que la barda de protección tiene aproximadamente 6 metros de altura y en algunos lugares se ha complementado con malla ciclónica. Agregó que no existen manuales de organización ni de procedimientos.

2. Capacidad y población

El Director del Centro indicó que la capacidad instalada es para 192 menores, 24 en el área clínica, 96 en pabellones y 72 en área de ampliación. El día de la visita había 149 menores varones, que están instalados en las dos primeras áreas debido a una remodelación, por lo que hay en éstas una sobrepoblación de 24.1%.

3. Normatividad

El mismo funcionario refirió que se cuenta con un Reglamento Interno, aprobado por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Sonora, y que, además, se rigen por la Ley que crea el Consejo Tutelar. Indicó que tales ordenamientos se dan a conocer al menor en el momento de su ingreso, a través de un programa de inducción que consiste en información oral a cargo del departamento de Trabajo Social.

4. Dormitorios

El área clínica cuenta con tres estancias, cada una provista de cuatro literas de concreto. En pabellones y ampliación existen 16 y 12 dormitorios respectivamente, cada uno dotado de tres literas de concreto.

Las camas tienen generalmente colchonetas y, en algunos casos, colchones delgados y cobija. Los dormitorios se encuentran en pésimas condiciones de mantenimiento, la

pintura deteriorada, las instalaciones eléctricas en mal estado, los tubos de las duchas carecen de regaderas, las tazas sanitarias se encuentran sucias y malolientes y existen numerosas fugas de agua.

La clasificación de los menores en los dormitorios la realiza la comandancia con la autorización de la Dirección, de acuerdo con la edad de los menores y atendiendo a si son o no reincidentes.

5. Alimentación

La cocina se ubica en un área aproximada de diez por seis metros; está equipada con una estufa de tipo industrial con campana extractora, tres refrigeradores, dos tomas de agua y dos locales para almacenamiento de víveres -que se observaron el día de la visita debidamente surtidos-.

A la cocina están asignadas 5 personas, de las cuales 4 asisten de 7:00 a 19:00 horas - en turnos terciados-; y la otra tiene turno especial. Son auxiliadas por 4 menores en las actividades de la cocina. No existe control sanitario por parte del servicio médico.

La programación del menú la realiza semanalmente el personal de cocina. El día de la visita se sirvió, en el desayuno, huevo con salchicha, frijol y tortillas; en la comida, ensalada de atún, sopa de verduras, tortillas, manzana y agua de manzana; y en la cena, calabazas con queso, frijoles y tortilla.

El comedor, que tiene una superficie aproximada de doce por ocho metros, está provisto de siete mesas de 2 por 1.2 metros, de las cuales sólo tres tienen bancas. Los alimentos son servidos en los dormitorios. Los menores participan en el servicio.

6. Area médica

Hay un consultorio provisto de escritorio, mesa de exploración y vitrina para medicamentos, pero que carece de estuche de diagnóstico, estetoscopio, baumanómetro y equipo de suturas. No existe sección de encamados. Laboran 3 médicos generales de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00, de 15:00 a 18:00 y de 18.00 a 20:00 horas, respectivamente. Los sábados y los domingos se realizan guardias de 9:00 a 13:00 horas.

El Director de la Institución y el médico en turno informaron que las valoraciones médicas se realizan dentro de los primeros cinco días de ingreso del menor; que el servicio se brinda a "libre demanda"; que no se lleva registro en expediente clínico; que no se realizan visitas periódicas a los menores segregados; que los medicamentos se suministran a través del personal de custodia, en virtud de que se carece de personal de enfermería. Agregaron que reciben apoyo en casos urgentes del Hospital General Estatal.

Se observó que el acceso al servicio médico sólo es a través del cubículo del área de trabajo social.

No existe servicio odontológico.

7. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director refirió que no se ha integrado este grupo colegiado y que las resoluciones para externación se realizan a través de un Programa de Puntos, coordinado por el departamento de trabajo social con la participación de todas las áreas. Indicó que dicho programa ha sido aprobado por el Consejo Tutelar y que funciona en todos los Centros del Estado.

8. Area de psicología

Cuenta con un cubículo equipado con escritorio, silla y archivero, y un aula. En el primero se realizan las labores de terapia individual y en la segunda se llevan a cabo las terapias grupales y las reuniones con los padres de familia.

Asisten 2 psicólogos de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, y prestan su servicio social 3 pasantes de la Universidad de Sonora. Las funciones básicas de este departamento son realizar la entrevista al menor y a sus familiares; aplicar las pruebas psicológicas Machover, Bender y Raven; dar tratamiento a los menores mediante pláticas sobre etilismo, drogadicción y tabaquismo; e integrar a la familia al tratamiento de menor.

El personal técnico comentó que no cuentan con exámenes suficientes, por lo que resulta difícil realizar un estudio psicológico completo.

La máxima autoridad del establecimiento señaló que existió un programa denominado Clínica de Desintoxicación, que consistía en preparar a los menores para reintegrarse a las actividades propias del núcleo social, pero que desde hace un año no funciona debido a que las instalaciones fueron destinadas al área de observación.

Los expedientes del área no contienen los seguimientos del tratamiento del menor ni incluyen un resumen del estudio psicológico para el expediente general.

9. Actividades educativas, recreativas y deportivas

En dos aulas, cada una provista de dos pizarrones y treinta pupitres, acuden 2 maestros del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), de lunes a viernes, de 11:00 a 14:00 horas, a impartir el segundo nivel a 12 alumnos y el tercero a 45. Los menores analfabetas y los que cubren los requisitos para estudiar secundaria permanecen sin actividades escolares.

Existe una biblioteca, con libros de texto y de consulta, equipada con dos escritorios y dos bancas.

Las actividades recreativas son organizadas por la Dirección del Centro con el apoyo del cuerpo técnico, y consisten en presentar a grupos artísticos como Un paso a tiempo y Drogadictos anónimos.

Las actividades deportivas están a cargo de un profesor de educación física, que asiste de 7:00 a 13:00 horas, y que organiza entre los menores partidos de basquetbol en la cancha del establecimiento, y además, les proporciona un programa de ejercicio físico matutino.

10. Area laboral

Se imparten los talleres de herrería, carpintería, cocina y manualidades.

— Herrería y carpintería. Se ubican en una misma área y están suficientemente dotados de maquinaria, herramientas y material de trabajo. Sólo 4 menores laboran los lunes y los miércoles de 8:00 a 12:00 horas. El Director de la Institución y el Coordinador de Centros informaron que la participación de los menores es restringida debido al posible mal uso de los materiales.

— Las actividades de la cocina se consideran como un taller para los menores, asignándose sólo a quienes están próximos a cumplir su tratamiento y han tenido buena conducta.

— Manualidades. Se imparten por personal asignado de la Secretaría de Educación del Estado, lunes, martes y viernes de 11 :00 a 14:00 horas. Durante la visita se pudo observar la producción de piñatas de papel.

Se constató que solo participan en los talleres aproximadamente 20 menores, y que en el de herrería y carpintería al no contar con capacitadores, asiste personal proveniente de otro Centro.

11. Area de trabajo social

Cuenta con un local de aproximadamente cuatro por cuatro metros, dotado de dos escritorios, dos archiveros y dos sillas.

Asisten 2 personas de nivel técnico y 3 pasantes de la Universidad de Sonora, de lunes a viernes, de 8:00 a 13:00 horas, y sábados y domingos cubren guardias de 8:00 a 14:00 horas.

Sus principales funciones son el estudio socioeconómico del menor, la localización de los hogares de menores abandonados, la búsqueda de hogares sustitutos, los trámites de atención externa y el cómputo del Programa de puntos. Indicó que reciben apoyo externo del Sistema para el Desarrollo Integral (DIF) y de la Procuraduría para la Defensa del Menor. Agregó que el seguimiento del menor que ha cumplido su tratamiento se realiza a través del Centro de Atención Externa (CAE), dependiente del Consejo Tutelar.

El día de la visita se observó que los pasantes laboran con los menores al aire libre debido a que carecen de un lugar específico para su trabajo.

12. Visita familiar

El Coordinador de Centros refirió que se lleva a cabo los sábados y los domingos, de 9:00 a 17:00 horas. Sin embargo, cuando la familia de un menor proviene del interior del Estado se le permite el acceso en cualquier momento.

Se cumple en los pasillos del establecimiento debido a que el patio -de treinta por treinta metros-, que originalmente se destinaba a este fin, actualmente es utilizado como depósito de materiales de hospitalización donados por la Secretaría de Gobierno del Estado, entre otros, camas, tripiés y lámparas de chicote.

La visita es autorizada por la Dirección del Centro sólo a los padres del menor y, excepcionalmente, a algún hermano mayor que ejerza la tutela, y se prohíbe a quienes tienen antecedentes penales o a quienes -según el estudio socioeconómico- carecen de un sustento de vida estable.

El Director de la Institución señaló que suspende la visita por indisciplina, en cuyo caso el menor y sus padres son citados en el departamento de psicología.

13. Comandancia

Ejerce funciones de seguridad y custodia. Participan un comandante y 22 elementos, distribuidos en tres grupos -uno de ocho personas y dos de siete- con horarios de 24 horas de trabajo por 48 de descanso. Cada turno tiene un jefe que presenta al comandante el reporte de los acontecimientos ocurridos durante la guardia. El Director del Centro comentó que este personal no recibe cursos de capacitación.

Hay cuatro torres de vigilancia llamadas garitones. El equipo de trabajo incluye armamento.

Se observó que los custodios portaban garrotes, macanas y tubos de gas lacrimógeno.

14. Area de segregación

Hay dos celdas de castigo, en el área de pabellones, con capacidad para 7 y 9 menores respectivamente, cada una equipada únicamente de camas de concreto, sin regadera y con deficientes condiciones de iluminación y ventilación. La primera se encontró en obras de albañilería porque le estaban colocando taza sanitaria.

En la otra celda -que también carece de taza sanitaria y de regadera- había 8 menores, a uno de los cuales [REDACTED] se encontró con [REDACTED]



El Coordinador de Centros señaló que el internamiento en esta área queda a cargo de la comandancia y se aplica a los menores que violan el Reglamento Interno. El tiempo de castigo varía desde ocho hasta cuarenta días. Agregó que durante la segregación los

menores no son visitados por los médicos, salvo que lo soliciten, en cuyo caso pueden ser llevados a consulta, a criterio de los custodios.

15. Intento de evasión

El Director del Centro informó que el día siete de enero, aproximadamente a las 21:00 horas, un grupo de menores segregados en una de las celdas de castigo, aprovechó el momento en que un custodio abrió la puerta para tomarlo como rehén y así intentar fugarse.

Cuando trataban de abrir una torre de vigilancia, un custodio disparó sobre ellos hiriendo a los menores [REDACTED] y [REDACTED]. El menor [REDACTED], herido [REDACTED], fue trasladado al Hospital General del Estado, donde [REDACTED]. De los hechos se dio conocimiento al Agente del Ministerio Público, licenciado Carlos Castillo Ortega, quien inició la averiguación previa número 10/93, concluyendo con el ejercicio de la acción penal en contra del señor [REDACTED], como presunto responsable de los delitos de homicidio simple intencional, lesiones y abuso de autoridad ante el Juzgado Primero de lo Penal de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. - OBSERVACIONES

Se constataron anomalías que constituyen probables violaciones a los Derechos Humanos de los menores, y de las siguientes disposiciones legales:

De los numerales 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 24.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores; de los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, y los artículos 3 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no darse en las estancias mantenimiento a los lavabos y las tazas sanitarias, por no instalarse las regaderas en los tubos de las duchas, por no concluirse las remodelaciones del área de ampliación y por no dotarse a los dormitorios de suficientes colchones y ropa de cama (evidencia 1).

De los numerales 24, 25 y 68 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y del numeral 35, incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos al no contarse con manuales de organización y procedimientos (evidencia 1).

Del artículo 81 fracción III de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora; de los numerales 81 al 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, por no contarse con personal técnico de psiquiatría, odontología y enfermería (evidencia 1 y 6).

Del numeral 37 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 21 incisos 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y del artículo 24 inciso c de la Convención sobre los

Derechos del Niño, al no proporcionarse los alimentos en las instalaciones del comedor (evidencia 5).

De los numerales 52, 53 y 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 13.5 y 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; de los numerales 22 al 26 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y de los artículos 24 numeral 1 y 2 inciso b, 25, 26 y 27 numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, por no designarse un área exclusiva al consultorio, por no dotarse al Centro de instrumental médico, por no llevarse registro de expedientes médico-clínicos y porque los menores segregados no son visitados y examinados regularmente por los médicos (evidencia 6).

Del artículo 81 fracción III de la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora; de los numerales 82, 87 incisos a, b, c, e y f de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 12.1, 22.1 y 22.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores y de los numerales 46 al 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, al no contarse con exámenes psicológicos suficientes y por no contratarse suficiente personal docente para cubrir los niveles de alfabetización y secundaria (evidencia 8 y 9).

Del numeral 60 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; del numeral 26.5 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; y de los numerales 37, 38 y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por no proporcionarse a los menores de un lugar adecuado para la visita familiar (evidencia 12).

De los numerales 82 y 87, incisos a y b, de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; de los numerales 12.1 y 22 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores y de los numerales 46 y 47 por no capacitarse al personal de custodia y por existir armas de fuego en las instalaciones del Centro (evidencia 13).

De los numerales 66 al 71 y 87 inciso a de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; del numeral 13.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; del numeral 27 al 3 4 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y del artículo 37 incisos a, b y c de la Convención sobre los Derechos del Niño, por imponerse a los menores excesivo tiempo de segregación y por no equiparse a las celdas de castigo de las condiciones mínimas que garanticen un alojamiento digno para los menores segregados (evidencia 14).

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se concluyan las remodelaciones del área de ampliación a fin de evitar el hacinamiento entre los menores internos y que se establezca un programa de mantenimiento permanente de los dormitorios.

SEGUNDA.- Que se asigne personal técnico en las áreas de psiquiatría, odontología, pedagogía y enfermería; se asignen espacios físicos para sus labores y se proporcionen los instrumentos necesarios para sus funciones.

TERCERA.- Que se elaboren los manuales de organización y procedimientos y se den a conocer al personal técnico.

CUARTA.- Que se sirvan los alimentos en el área destinada al comedor.

QUINTA.- Que el servicio médico proporcione atención adecuada incluyendo a los menores segregados, se le dote de equipo médico, se asigne un local exclusivo para el consultorio y se realice la apertura de expedientes médico-clínicos.

SEXTA.- Que se asigne mayor número de profesores al Centro para impartir los niveles de alfabetización y secundaria.

SEPTIMA.- Que se provea de un área adecuada al Centro para la visita familiar.

OCTAVA.- Que se adecuen las celdas de segregación para que reúnan las condiciones mínimas de alojamiento digno.

NOVENA.- Que se prohíba la portación y el uso de armas de fuego o cualquier otra que atente contra la integridad física de los menores internos.

DECIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional